

RADS. 0139-21 CA. 383-11

SEÑOR

JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Letra
21K

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1334

**De: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA I Y II
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Vs: JOSE MARLON MAYORGA NIÑO

2802-167-9

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION

DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 142.546 del C. S. de la J., identificada con la C. C. No. 52.963.158 de Bogotá D. C, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, de manera respetuosa me dirijo a Usted para presentar Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021, notificado mediante Estado No. 48 de fecha 26 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

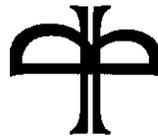
El auto objeto de recurso manifiesta que la demanda acumulada no fue subsanada en el termino legal establecido y que por lo tanto opera el rechazo de la misma, al respecto pongo en conocimiento del despacho judicial, que la suscrita apoderada presentó subsanación de la demanda en el término legalmente establecido, como prueba de lo aquí manifestado hago el recuento cronológico con el fin de demostrar que se presentó la subsanación en tiempo y por lo tanto no era procedente rechazar la demanda.

Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021 notificado en estado No. 22 de fecha 15 de febrero de 2021, el despacho judicial resuelve inadmitir la demanda acumulada para que la misma sea subsanada en el termino de 5 días.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Código Civil Colombiano cuando se habla de días se entiende que son hábiles y que de acuerdo con el Código General del Proceso el termino de cinco (5) días se empieza a contar a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto inadmisorio, para el caso en concreto, entonces el día uno (1) viene siendo el 16 de febrero de 2021 y así sucesivamente hasta completar los cinco (5) días hábiles, siendo entonces el día cinco (5) el 22 de febrero de 2021.

Aclarado lo anterior, se tiene que la subsanación de la demanda fue presentada mediante correo electrónico el día 22 de febrero de 2021 a las 8:00 de la mañana, se anexa prueba del correo electrónico enviado, por lo que, en ese orden de ideas, la subsanación fue presentada dentro del termino legalmente establecido y no habría lugar a la manifestación hecha en el auto objeto de





RADS. 0139-21 CA. 383-11

recurso ni tampoco al rechazo de la demanda porque no se subsanó en el término establecido.

Ahora bien, la demanda acumulada fue objeto de inadmisión únicamente, porque de acuerdo con el despacho judicial "las pretensiones de la demanda no concuerdan con la certificación allegada por la administradora del Conjunto", es así como el escrito de subsanación se presentó corrigiendo el yerro, es decir, presentando nuevamente las pretensiones de la demanda de conformidad con la certificación de deuda que se presenta como título base, por tal motivo tampoco habría lugar a rechazar la demanda, por cuanto, se cumplió con corregir en el término establecido la irregularidad advertida por el despacho judicial.

PETICION

De conformidad con los argumentos expuestos, de manera respetuosa hago las siguientes peticiones:

1. Se revoque el auto de fecha 25 de marzo de 2021 mediante el cual se rechaza la demanda acumulada presentada por la suscrita y en su lugar se emita auto librando mandamiento de pago.
2. En caso de no revocarse el auto objeto de recurso, de manera subsidiaria solicito se conceda el Recurso de Apelación cuya procedencia esta contemplada en el numeral 1 del artículo 321 del C. G. P.

Para efectos de presente recurso Anexo:

1. Auto de fecha 12 de febrero de 2021
2. Correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2021
3. Subsanción de la demanda

Atentamente,


DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ
C. C. No. 52.963.158 de Bogotá D. C.
T. P. No. 142.546 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 ABR 2021 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
el cual corre a partir del 09 ABR 2021
Firmado el 11.3 ABR 2021

Secretaría.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., febrero doce del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 1334

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, en donde presenta demanda acumulada, de **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA I Y II PH** contra **JOSE MARLON MAYORGA NIÑO**.

y como quiera que la demanda acumulada no reúne las exigencias legales conforme con los artículos 88 Num. 3 Inc. 2, 430, y 431 del Código General del Proceso, resulta pertinente inadmitir la presente demanda debido a que las pretensiones de la demanda no concuerdan con la certificación allegada por la administradora, conforme con la certificación allegada por la Administradora del Conjunto, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo.

De lo anterior apórtese copia para el archivo del juzgado y para los traslados a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 15 de Febrero de 2021 Por anotación en estado Nº 022 esta fecha fue notificada el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cleo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

24/2/2021

Gmail - PROCESO EJECUTIVO No. 11001400300920100133400 (CA 383-11)



SOCIEDAD BERNAL IBARRA <bernalibarraabogados@gmail.com>

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400300920100133400 (CA 383-11)

1 mensaje

SOCIEDAD BERNAL IBARRA <bernalibarra@biabogados.com>
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

22 de febrero de 2021, 8:00

Juzgado de Origen: 9 Civil Municipal de Bogotá D. C.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: JOSE MARLON MAYORGA NIÑO CC.: 79385002

Cordial saludo,

En atención a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura,, presento y adjunto en formato PDF, Subsanación de la Demanda Acumulada.

Cordialmente,

Abg. Diana A. Ibarra G.

Bernal Ibarra Abogados SAS

bernalibarra@biabogados.com

Celular: (+57) 311 8994316 - (+57) 313 4425413

www.biabogados.com



Este e-mail y cualquier archivo adjunto que contiene son confidenciales y exclusivamente destinados para uso individual del titular del correo al que se envían. Si usted no es el destinatario correcto, por favor comuníquese vía e-mail o telefónica al emisor de este correo y borre el mensaje junto con sus datos adjuntos de su sistema.

La publicación sin autorización, uso, difusión, re envío, impresión o copia de este e-mail y sus archivos adjuntos están estrictamente prohibidos.

 Libre de virus. www.avast.com

 **ESCRITO DE SUBSANACION EXP. 2010-1334 (CA 383-11).pdf**

971K



RADS. 0073-21 CA. 383-11

SEÑOR

JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1334

**De: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA I Y II
 PROPIEDAD HORIZONTAL**

Vs: JOSE MARLON MAYORGA NIÑO

ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA

DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 142.546 del C. S. de la J., identificada con la C. C. No. 52.963.158 de Bogotá D. C, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar subsanación de la demanda en los siguientes términos:

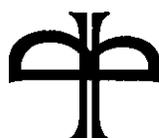
Acompañó al presente documento, adecuación de las pretensiones de la demanda con la certificación de la deuda aportada con la misma, de la siguiente manera:

PRETENSIONES

Solicito al Despacho se sirva librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del demandante, **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA I Y II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JOSE MARLON MAYORGA NIÑO**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$267.000, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2015.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2015, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2015.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





RADS. 0073-21 CA. 383-11

5. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2015.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$280.000 por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2015.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2015, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2015.
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2015.
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2015, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2015.
14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2015.
16. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$299.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2016.
18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$299.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2016, con fecha de vencimiento del 29 de febrero de 2016.
20. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

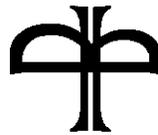




RADS. 0073-21 CA. 383-11

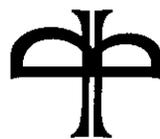
- 21.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2016.
- 22.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 23.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2016, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2016.
- 24.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 25.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2016.
- 26.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 27.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2016, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2016.
- 28.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 29.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2016.
- 30.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 31.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2016.
- 32.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 33.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2016.
- 34.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 35.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2016.
- 36.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





- 37.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2016, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2016.
- 38.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 39.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2016.
- 40.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 41.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de sanción por inasistencia de asamblea del 1 de enero de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2017.
- 42.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 43.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2017.
- 44.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 45.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2017, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2017.
- 46.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 47.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2017.
- 48.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 49.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2017, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2017.
- 50.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 51.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2017.
- 52.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

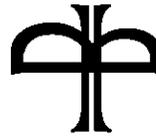




RADS. 0073-21 CA. 383-11

- 53.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2017, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2017.
- 54.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 55.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2017.
- 56.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 57.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2017.
- 58.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 59.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2017, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2017.
- 60.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 61.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2017.
- 62.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 63.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2017, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2017.
- 64.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 65.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2017.
- 66.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 67.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2018.

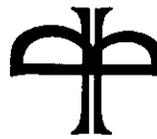




RADS. 0073-21 CA. 383-11

- 68.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 69.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2018, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2018.
- 70.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 71.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2018.
- 72.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 73.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2018.
- 74.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 75.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2018.
- 76.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 77.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de junio de 2018.
- 78.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 79.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de junio de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de junio de 2018.
- 80.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 81.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2018.
- 82.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 83.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de Julio de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de Julio de 2018.





RADS. 0073-21 CA. 383-11

- 84.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 85.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2018.
- 86.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 87.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de agosto de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2018.
- 88.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 89.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2018.
- 90.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 91.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2018.
- 92.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 93.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2018.
- 94.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 95.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2018.
- 96.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 97.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2018.
- 98.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





- 99.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2018.
- 100.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 101.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2018.
- 102.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 103.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2019.
- 104.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 105.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2019, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2019.
- 106.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 107.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2019.
- 108.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 109.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2019, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2019.
- 110.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 111.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2019.
- 112.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 113.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2019, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2019.
- 114.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





- 115.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2019.
- 116.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 117.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2019.
- 118.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 119.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2019.
- 120.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 121.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2019.
- 122.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 123.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2019.
- 124.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 125.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2019.
- 126.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 127.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2020.
- 128.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 129.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento del 29 de febrero de 2020.

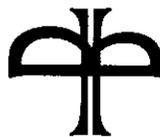




RADS. 0073-21 CA. 383-11

- 130.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 131.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2020.
- 132.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 133.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2020, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2020.
- 134.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 135.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2020.
- 136.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 137.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2020, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2020.
- 138.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 139.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2020.
- 140.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 141.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de agosto de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2020.
- 142.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 143.** Por las expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás emolumentos derivados como consecuencia de pertenecer al régimen de propiedad horizontal que se causen durante el proceso y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 144.** Por los intereses moratorios de las expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás emolumentos derivados como consecuencia de pertenecer al régimen de propiedad horizontal que se causen durante el proceso a la tasa legalmente autorizada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.





RADS. 0073-21 CA. 383-11

En cuanto a las costas y agencias en derecho, solicito al Despacho se pronuncie en oportunidad.

De presente escrito de subsanación, conforme el auto de fecha 12 de febrero de 2021, inciso final del acápite "RESUELVE" se aporta copia para el archivo del juzgado y para los traslados a que haya lugar.

Atentamente,

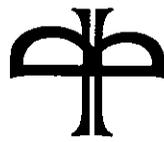

DIANA ASTRID IBARRA GÓMEZ
C. C. No. 52.963.158 de Bogotá D. C.
T. P. No. 142.546 del C. S. de la J.





TRASLADO





RADS. 0073-21 CA. 383-11

SEÑOR

JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1334

**De: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA I Y II
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Vs: JOSE MARLON MAYORGA NIÑO

ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA

DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 142.546 del C. S. de la J., identificada con la C. C. No. 52.963.158 de Bogotá D. C, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar subsanación de la demanda en los siguientes términos:

Acompañó al presente documento, adecuación de las pretensiones de la demanda con la certificación de la deuda aportada con la misma, de la siguiente manera:

PRETENSIONES

Solicito al Despacho se sirva librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del demandante, **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA I Y II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JOSE MARLON MAYORGA NIÑO**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$267.000, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2015.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2015, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2015.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





BERNAL IBARRA

ABOGADOS S.A.S.

Sus derechos, nuestro interés

RADS. 0073-21 CA. 383-11

5. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2015.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$280.000 por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2015.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2015, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2015.
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2015.
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2015, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2015.
14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2015.
16. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$299.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2016.
18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$299.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2016, con fecha de vencimiento del 29 de febrero de 2016.
20. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





RADS. 0073-21 CA. 383-11

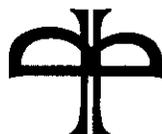
- 21.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2016.
- 22.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 23.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2016, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2016.
- 24.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 25.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2016.
- 26.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 27.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2016, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2016.
- 28.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 29.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2016.
- 30.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 31.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2016.
- 32.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 33.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2016.
- 34.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 35.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2016.
- 36.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





- 37.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2016, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2016.
- 38.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 39.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2016.
- 40.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 41.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de sanción por inasistencia de asamblea del 1 de enero de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2017.
- 42.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 43.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2017.
- 44.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 45.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2017, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2017.
- 46.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 47.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2017.
- 48.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 49.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2017, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2017.
- 50.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 51.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2017.
- 52.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





RADS. 0073-21 CA. 383-11

- 53.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2017, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2017.
- 54.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 55.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2017.
- 56.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 57.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2017.
- 58.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 59.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2017, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2017.
- 60.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 61.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2017.
- 62.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 63.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2017, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2017.
- 64.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 65.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2017.
- 66.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 67.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2018.

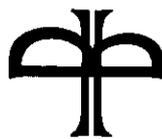




RADS. 0073-21 CA. 383-11

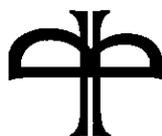
- 68.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 69.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2018, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2018.
- 70.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 71.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2018.
- 72.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 73.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2018.
- 74.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 75.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2018.
- 76.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 77.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de junio de 2018.
- 78.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 79.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de junio de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de junio de 2018.
- 80.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 81.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2018.
- 82.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 83.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de Julio de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de Julio de 2018.





- 84.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 85.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2018.
- 86.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 87.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de agosto de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2018.
- 88.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 89.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2018.
- 90.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 91.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2018.
- 92.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 93.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2018.
- 94.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 95.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2018.
- 96.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 97.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2018.
- 98.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





- 99.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2018.
- 100.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 101.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2018.
- 102.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 103.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2019.
- 104.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 105.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2019, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2019.
- 106.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 107.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2019.
- 108.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 109.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2019, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2019.
- 110.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 111.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2019.
- 112.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 113.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2019, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2019.
- 114.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

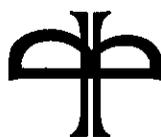




RADS. 0073-21 CA. 383-11

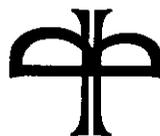
- 115.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2019.
- 116.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 117.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2019.
- 118.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 119.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2019.
- 120.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 121.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2019.
- 122.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 123.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2019.
- 124.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 125.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2019.
- 126.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 127.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2020.
- 128.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 129.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento del 29 de febrero de 2020.





- 130.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 131.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2020.
- 132.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 133.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2020, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2020.
- 134.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 135.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2020.
- 136.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 137.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2020, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2020.
- 138.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 139.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2020.
- 140.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 141.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de agosto de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2020.
- 142.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 143.** Por las expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás emolumentos derivados como consecuencia de pertenecer al régimen de propiedad horizontal que se causen durante el proceso y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 144.** Por los intereses moratorios de las expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás emolumentos derivados como consecuencia de pertenecer al régimen de propiedad horizontal que se causen durante el proceso a la tasa legalmente autorizada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.





RADS. 0073-21 CA. 383-11

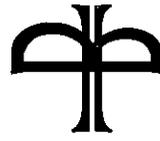
En cuanto a las costas y agencias en derecho, solicito al Despacho se pronuncie en oportunidad.

De presente escrito de subsanación, conforme el auto de fecha 12 de febrero de 2021, inciso final del acápite "RESUELVE" se aporta copia para el archivo del juzgado y para los traslados a que haya lugar.

Atentamente,


DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ
C. C. No. 52.963.158 de Bogotá D. C.
T. P. No. 142.546 del C. S. de la J.





ARCHIVO





SEÑOR

JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1334

**De: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA I Y II
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Vs: JOSE MARLON MAYORGA NIÑO

ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA

DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 142.546 del C. S. de la J., identificada con la C. C. No. 52.963.158 de Bogotá D. C, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar subsanación de la demanda en los siguientes términos:

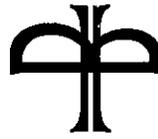
Acompañó al presente documento, adecuación de las pretensiones de la demanda con la certificación de la deuda aportada con la misma, de la siguiente manera:

PRETENSIONES

Solicito al Despacho se sirva librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del demandante, **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA I Y II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JOSE MARLON MAYORGA NIÑO**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$267.000, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2015.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2015, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2015.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

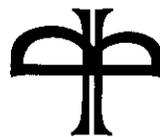




RADS. 0073-21 CA. 383-11

- 5.** Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2015.
- 6.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 7.** Por la suma de \$280.000 por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2015.
- 8.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 9.** Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2015, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2015.
- 10.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 11.** Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2015.
- 12.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 13.** Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2015, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2015.
- 14.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 15.** Por la suma de \$280.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2015, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2015.
- 16.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 17.** Por la suma de \$299.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2016.
- 18.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 19.** Por la suma de \$299.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2016, con fecha de vencimiento del 29 de febrero de 2016.
- 20.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





- 21.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2016.
- 22.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 23.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2016, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2016.
- 24.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 25.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2016.
- 26.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 27.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2016, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2016.
- 28.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 29.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2016.
- 30.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 31.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2016.
- 32.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 33.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2016.
- 34.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 35.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2016.
- 36.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





- 37.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2016, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2016.
- 38.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 39.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2016, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2016.
- 40.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 41.** Por la suma de \$294.000=, por concepto de sanción por inasistencia de asamblea del 1 de enero de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2017.
- 42.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 43.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2017.
- 44.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 45.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2017, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2017.
- 46.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 47.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2017.
- 48.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 49.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2017, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2017.
- 50.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 51.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2017.
- 52.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





RADS. 0073-21 CA. 383-11

- 53.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2017, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2017.
- 54.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 55.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2017.
- 56.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 57.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2017.
- 58.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 59.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2017, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2017.
- 60.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 61.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2017.
- 62.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 63.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2017, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2017.
- 64.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 65.** Por la suma de \$315.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2017, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2017.
- 66.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 67.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2018.





RADS. 0073-21 CA. 383-11

- 68.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 69.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2018, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2018.
- 70.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 71.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2018.
- 72.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 73.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2018.
- 74.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 75.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2018.
- 76.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 77.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de junio de 2018.
- 78.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 79.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de junio de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de junio de 2018.
- 80.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 81.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2018.
- 82.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 83.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de Julio de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de Julio de 2018.

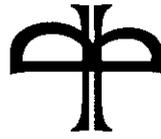




RADS. 0073-21 CA. 383-11

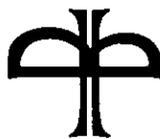
- 84.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 85.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2018.
- 86.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 87.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de agosto de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2018.
- 88.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 89.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2018.
- 90.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 91.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2018.
- 92.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 93.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2018.
- 94.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 95.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2018.
- 96.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 97.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2018.
- 98.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





- 99.** Por la suma de \$328.046=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2018.
- 100.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 101.** Por la suma de \$334.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2018.
- 102.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 103.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2019.
- 104.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 105.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2019, con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2019.
- 106.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 107.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2019.
- 108.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 109.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2019, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2019.
- 110.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 111.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2019.
- 112.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 113.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2019, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2019.
- 114.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





- 115.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2019.
- 116.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 117.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de agosto de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2019.
- 118.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 119.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2019.
- 120.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 121.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de octubre de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2019.
- 122.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 123.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2019.
- 124.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 125.** Por la suma de \$354.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2019.
- 126.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 127.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de enero de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de enero de 2020.
- 128.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 129.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento del 29 de febrero de 2020.





RADS. 0073-21 CA. 383-11

- 130.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 131.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de marzo de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2020.
- 132.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 133.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de abril de 2020, con fecha de vencimiento del 30 de abril de 2020.
- 134.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 135.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de mayo de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2020.
- 136.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 137.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de junio de 2020, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2020.
- 138.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 139.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración ordinarias del 1 de julio de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de julio de 2020.
- 140.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 141.** Por la suma de \$375.000=, por concepto de expensas de administración extraordinarias del 1 de agosto de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2020.
- 142.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 143.** Por las expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás emolumentos derivados como consecuencia de pertenecer al régimen de propiedad horizontal que se causen durante el proceso y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 144.** Por los intereses moratorios de las expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás emolumentos derivados como consecuencia de pertenecer al régimen de propiedad horizontal que se causen durante el proceso a la tasa legalmente autorizada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.





RADS. 0073-21 CA. 383-11

En cuanto a las costas y agencias en derecho, solicito al Despacho se pronuncie en oportunidad.

De presente escrito de subsanación, conforme el auto de fecha 12 de febrero de 2021, inciso final del acápite "RESUELVE" se aporta copia para el archivo del juzgado y para los traslados a que haya lugar.

Atentamente,


DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ
C. C. No. 52.963.158 de Bogotá D. C.
T. P. No. 142.546 del C. S. de la J.



PROCESO EJECUTIVO No. 11001400300920100133400 (CA 383-11)

SOCIEDAD BERNAL IBARRA <bernalibarra@biabogados.com>

Lun 05/04/2021 8:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION CA 383-11.pdf;

Juzgado de Origen: 9 Civil Municipal de Bogotá D. C.

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: JOSE MARLON MAYORGA NIÑO CC.: 79385002

Cordial saludo,

En atención a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, presento y adjunto en formato PDF, Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación.

Cordialmente,

Abg. Diana A. Ibarra G.

Bernal Ibarra Abogados SASbernalibarra@biabogados.com

Celular: (+57) 311 8994316 - (+57) 313 4425413

www.biabogados.com

Este e-mail y cualquier archivo adjunto que contiene son confidenciales y exclusivamente destinados para uso individual del titular del correo al que se envían. Si usted no es el destinatario correcto, por favor comuníquese vía e-mail o telefónica al emisor de este correo y borre el mensaje junto con sus datos adjuntos de su sistema.

La publicación sin autorización, uso, difusión, re envío, impresión o copia de este e-mail y sus archivos adjuntos están estrictamente prohibidos.

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

Señor

Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Origen: Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

SONIA REYES Sonia Reyes
F. _____
U. _____
RADIADO
10/03/2017

ASUNTO: Recurso de reposición a auto de fecha 25 de marzo de 2021

DEMANDANTE: Conjunto Miraflores Parque Residencial PH.

DEMANDADO: Héctor Hugo Aguirre

RADICACIÓN: 2016-55.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte pasiva me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021**, que da por **terminado el proceso en curso** en los términos de los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso como procedo a continuación:

1. El día 01-03-2016 el suscrito, obrando en calidad de apoderado judicial del Conjunto Miraflores Parque Residencial PH, radicó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Héctor Jugo Aguirre Ardila.
2. El día 14-03-2016 el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares solicitadas. El radicado del proceso en mención correspondió al 2016-55.
3. El 18-08-2016 el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá ordena seguir adelante con la ejecución dentro del radicado No. 2016-55.
4. Pese a lo anterior, el deudor continuó incumpliendo las obligaciones correspondientes a la cancelación de cuotas de administración, motivo por el cual el día 20-09-2017 **se promovió demanda acumulada por estos conceptos.**
5. El día 04-10-2017 el despacho competente decidió librar mandamiento de pago respecto de la demanda acumulada presentada el 20-09-2017.
6. En concordancia con lo anterior, se procedió a notificar y emplazar a los acreedores según requerimiento del Juzgado, tanto así que mediante auto de fecha 13-02-2019 se remitieron las publicaciones allegadas al despacho para su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

7. No obstante, no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución dentro de la demanda acumulada, y mucho menos se ha satisfecho la obligación allí demandada.
8. En consecuencia, el fundamento de Derecho invocado para ordenar la terminación de todo el proceso no es de recibo para el caso en concreto, **pues sólo debe terminarse la demanda principal , mas no la demanda acumulada, pues nunca se ha acreditado el pago sobre esta última.** El Juzgado no debió haber decretado la terminación de todo el proceso , levantado medidas cautelares ni ordenado el archivo de las diligencias.

ANEXOS

1. Auto de fecha 04-10-2017 en el que se libró libranza de pago respecto de la demanda acumulada presentada el 20-09-2017.
2. Auto de fecha 13-02-2019 en el que se ordena remitir las publicaciones allegadas al despacho para su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFICACIONES

1. Al apoderado de las demandadas: Dr. Fernando Piedrahíta en la Cra. 48 A No 170 27 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico acropolisjudicial@gmail.com , Tel 4660373 celular 3102122713 o en la secretaría de su despacho.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P 64.889 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO POR ART. 110 C. G. P.
de fecha 08 ABR. 2021 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319
del cual corre a partir del 09 ABR. 2021
al 13 ABR. 2021

Atentamente,

República de Colombia



Conjunta Miraflores
Hector Hugo Guire

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 FEB 2019

Proceso No. 45 2016 - 0055

Al despacho las publicaciones allegadas por el apoderado actor, Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, de los terceros acreedores, por lo anterior, el Juzgado

REMÍTANSE las publicaciones anexas a las foliaturas, para que sean incluidas en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento ordenado en el auto del 4 de octubre de 2017, se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 FEB. 2019
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el prescrito auto. Fijado a las 8:00 am
 Yelis Yael Tirado Maestre Secretario

y.B.P.

**Recurso de de reposición a auto de fecha 25 de marzo de 2021 Rad. 2016-55
Conjunto Miraflores PH vs Héctor Hugo Aguirre**

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Lun 05/04/2021 14:24

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)

Recurso reposición auto desistimiento 2016-55 completo.pdf;

Buenos días Srs.

Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Por medio del presente procedemos a radicar recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de marzo de 2021 dictado por el Despacho dentro del proceso radicado 2016-55, cuyas partes son:

Demandante: Conjunto Miraflores Parque Residencial PH.

Demandado: Héctor Hugo Aguirre

Agradecemos la atención se sirva otorgar al presente correo

(JSGB)

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C No 79.485.445

T.P No 64.889 C.S de la J

fph@acropolissa.com

Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ

C.C No 52.375.129

T.P No 323.415 C.S de la J

mdphm@acropolissa.com

Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS

CRA 48 A No 170-27

PBX 4660373

www.acropolissa.com

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

Señor
JUEZ NOVENO (9) DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

90

NATALIA CHINCHILLA	
F	1
U	
RADICADO	

REF. DEMANDANTE: GUSTAVO JUMENEZ GOMEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALDES CÉSPEDES
JUZGADO DE ORIGEN: 39 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION N° 11001400303920050129000

GUSTAVO JIMENEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.174.879 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. # 11.141 del C.S. de la J., actuando en mi propio nombre, reconocido en autos y con mi acostumbrado respeto, estando dentro del término legal me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra del auto de FECHA 25 DE MARZO DEL 2021, recurso que sustentó en la siguiente forma:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Según los preceptos del Artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

2.- "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de la parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"el desistimiento se registrará por las siguientes reglas:

a) "Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes".

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

c) "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

d) "Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

2.- Según la norma del inciso "c", el Despacho no me tuvo en cuenta el memorial radicado vía correo electrónico el día 10 de febrero del 2021 donde se pidió la elaboración de títulos para su posterior entrega, antes de que dictarán el auto de terminación por desistimiento tácito. pero igualmente se debe tener como referencia la buena fe con la que estoy actuando, en consecuencia no se cumplen los requisitos legales para dar por

terminado el proceso por desistimiento tácito. Además la Corte Constitucional en sentencia C - 544 de 1994 señalo la buena fe frente a las actuaciones desarrolladas por las partes. Dicho lo anterior y en relación con lo acaecido debo manifestar al despacho que no hay lugar a la aplicación del desistimiento tácito, ya que si se envió el memorial al que he hecho mención, y lo hice por el siguiente correo electrónico nadinagenid@hotmail.com, del cual adjunto copia.

Más aun su señoría, debo manifestar al despacho que siempre he estado pendiente del desarrollo de este proceso, ya que yo actué en nombre propio y soy el más interesado para continuar con el proceso y llevarlo a una pronta terminación.

3. Igualmente, y teniendo en cuenta el debido proceso, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos para el desistimiento tácito; por lo anterior me permito solicitar al despacho dejar sin valor y efecto la providencia de fecha: marzo 25 de 2021, por medio de la cual se decreto el desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

En consecuencia muy respetuosamente solicito al Despacho se sirva DECRETAR EL RECURSO DE REPOSICION PROPUESTO, y si no se me concede LA REPOSICION propongo en SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN, conforme a lo preceptuado en el inciso e del artículo 317 del C. G. del Proceso.

PETICIONES

1.- Solicito al Despacho se sirva DECRETAR el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha marzo 25 de 2021.-

2.- Si no se me concede el RECURSO DE REPOSICION, en subsidio interpongo el RECURSO DE APELACION para ante el Señor Juez Civil del Circuito de Bogotá.-

FUNDAMENTOS EN DERECHO.- Fundamento éste RECURSO en los preceptos del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Anexo pantallazo del correo electrónico de donde se envió el memorial al cual he hecho mención..

Del Señor <<Juez,

Atentamente,



GUSTAVO JIMENEZ GOMEZ

C.C. No. 17.174.879 de Bogotá

T. P. N° 11.141 del C.S. de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha de 08 ABR 2021 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319

del C.G.P. al cual se procede a partir del 09 ABR 2021

En el 13 ABR 2021

Atentamente,

SEÑOR
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 39 CIVIL MUNICIPAL.
DEMANDANTE: GUSTAVO JIMENEZ GOMEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALDES CESPEDES

RADICACIÓN: No. 11001400303920050129000

GUSTAVO JIMENEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificó como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me permito solicitar:

1. Me permito solicitar se proceda a la elaboración y entrega de títulos de Depósito Judicial, y los pongan a disposición del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

La presente solicitud, la realizó en atención al contenido en la Circular PCSJC20-17 de abril 29 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura

Del señor Juez, con el acostumbrado respeto.

Atentamente,



GUSTAVO JIMENEZ GOMEZ

C.C. No. 17.174.879 de Bogotá

Correo electrónico: presidencia@jurisasociados.com.co

✓ Marcar carpeta ✓ Marcar todos como leídos ✓ Deshacer

✓ Carpetas

🕒 Elementos enviados ☆

Filtrar

📧 Bandeja de 11621

nadina genid piñeros

📧 CANCELAC 13/02/2021

ARCHIVO DE

📧 Correo no des 76

📧 Borradores 305

DARIO SANTIAGO CARDENAS

📧 (Sin asunto) 12/02/2021

medidas cautel

📧 Elementos envia

📧 Seleccionad

secrej22nqccmbta@cendoj.ramaju

📧 solicitud de 13/02/2021

EJECUTIVO DE

📧 Elementos elimin

📧 Archivad

Notificaciones Archivo Central - Bo

📧 solicitud de 11/02/2021

📧 Notas



📧 Correo eliminad

{Borrador} servicioalusuarioecmb

📧 R.M. 11001 13/02/2021

a peticion de

n

nadina

🕒 servicioalusuarioecmbt

📧 0:1

📧 R.M. 39-2005-1290 11/02/2021

📧 Carpetas eliminad

39- 2005-1290 pdf
12 KB

✓ Grupos

j01cctomoniquira@cendoj.ramaju

📧 REVOCATO 10/02/2021

📧 Nueva carpeta

Ya está trabajando, lleve su Outlook gratis

Introduce tu número de teléfono móvil y te enviaremos un vínculo para descargar la aplicación.

📞 Introduce su número de teléfono móvil Enviar vínculo

Al enviar su número de teléfono móvil, acepta recibir un único mensaje automatizado de Microsoft a este número. No es necesario el consentimiento para obtener o usar la aplicación. Se aplican las tarifas estándar de SMS. Dirección de privacidad de Microsoft

📧 Actualización Microsoft Office con características de Gestión Empresarial

R.M . 39-2005-129

nadina genid piñeros garcia <nadinagenid@hotmail.com>

Lun 05/04/2021 8:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (689 KB)

recurso de desistimiento tacito.pdf; MEMORIAL 9 CM DE EJECUCION.pdf; ENVIO R.M 39-2005-1290.pdf;

Señor

JUEZ NOVENO (9) DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF. DEMANDANTE: GUSTAVO JUMENEZ GOMEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS VALDES CÉSPEDES

JUZGADO DE ORIGEN: 39 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION N° 11001400303920050129000

ANEXO EN P.D.F MEMORIAL CON RECURSO.